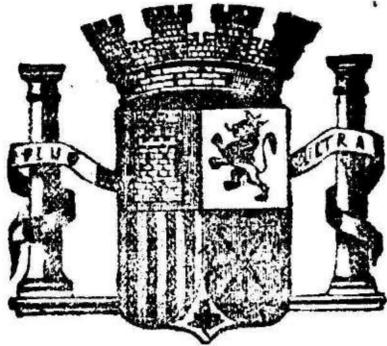


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 30 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 311.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

Conformándose con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca una Exposicion general española de la Industria y de las Artes, que ha de celebrarse en Madrid el 1.º de Mayo de 1875.

Art. 2.º El Presidente del Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del proyecto con arreglo á las prescripciones acordadas en este dia por el propio Consejo.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta núm. 315.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Huéscar enalzada de los acuerdos de esa Comision provincial de 24 de Abril y 20 de Mayo últimos, relativos al pago de impuestos municipales por el Sr. Marqués de Corvera:

Resultando que el Ayuntamiento y Junta de asociados de dicho pueblo, despues de haber acordado en principio los recursos con que debian cubrir las atenciones en su presupuesto para el ejercicio económico de 1871 á 72 y para enjugar el déficit por resultas de años anteriores, tuvo que proceder á la rectificacion de aquellos por no haberle autorizado la Comision pro-

vincial cierto aprovechamiento forestal que proponia:

Resultando que en tal circunstancia y careciendo por ello de los fondos necesarios para cubrir todas sus atenciones, la Municipalidad se vió en el caso de apelar á nuevos medios para conseguir la nivelacion de su presupuesto de ingresos con el de sus forzosos gastos, recurrió para lograrlo á la imposicion de los arbitrios que el caso 4.º del artículo 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870 concede á los Municipios, gravando al efecto con distintos tipos varios artículos y especies, sujetándose para ello, segun resulta de la certificacion del acuerdo celebrado en 6 de Agosto de 1871, á lo prescripto en el art. 45 del reglamento de 20 de Abril de 1870:

Resultando que solicitado por los cosecheros y fabricantes repartir entre sí el gravámen impuesto á los artículos, la Junta municipal así lo acordó, apoyándose para ello en el artículo 49 de dicho reglamento; que determinada la forma segun previene el art. 50 y terminadas y publicadas todas las operaciones referentes al reparto del encabezamiento, y cuando el nuevo plazo concedido por el Ayuntamiento á los contribuyentes que no habian satisfecho sus respectivas cuotas habia transcurrido y aquella corporacion se disponia á ejecutarlos por sus descubiertos respectivos, el Señor Marques de Corvera, por medio de su apoderado en Huéscar, interpuso reclamacion ante el Ayuntamiento en 24 de Febrero, reclamacion que no le fué admitida por acuerdo del 26, fundándose en que se reclamaba fuera de los términos que prescribe el art. 17 de la ley

de 23 de Febrero de 1870, y en que la Junta municipal no se habia extralimitado de lo que en la misma ley se dispone:

Resultando que interpuesta nueva reclamacion por el Sr. Marqués de Corvera ante la Comision provincial, esta la estimó procedente, y por acuerdo de 24 de Abril primero y por el de 20 de Mayo definitivamente resolvió eliminarle del pago de toda cantidad que excediese del 25 por 100 de la cuota para el Tesoro:

Resultando que formulada reclamacion por el Ayuntamiento de Huéscar ante ese Gobierno, de conformidad con lo que establece el párrafo sexto del art. 9.º de la ley orgánica provincial, fué desatendido por el mismo, y en su virtud apeló en forma legal enalzada ante este Ministerio la citada corporacion:

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, de conformidad con lo prevenido en el art. 53 de la ley orgánica provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha informado que procede desestimar el recurso, apoyándose en que el Sr. Marqués de Corvera no reclama contra el impuesto por creerlo repartimiento, sino porque la forma en que se estableció y exige no está arreglada á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes y porque en concepto de la misma el recargo á las especies gravadas no es otra cosa que un repartimiento disfrazado:

Considerando que, segun el Ayuntamiento demuestra en su recurso y documentos que le acompañan, lo que practicó la Municipalidad fué el uso de un derecho que la ley y el reglamento de arbitrios le con-

cede en sus respectivos artículos 2.º, caso 4.º, y 45:

Considerando que, de conformidad con lo establecido en los mismos y en uso de lo que permiten los artículos 49 y 50 del precitado reglamento de 20 de Abril de 1870, el Ayuntamiento aplicó y desenvolvió el impuesto por encabezamiento con perfecta sujecion á las prescripciones legales:

Considerando que aun admitiendo como ciertas las afirmaciones en que se apoya el Consejo de Estado para calificar de repartimiento lo que solo es un recargo á ciertas especies, tampoco procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento, atendida la jurisprudencia establecida por el espresado alto Cuerpo en su informe comprendido en la Real orden de 1.º de Febrero último, inserta en la Gaceta de 27 de Mayo próximo pasado;

S. M. el Rey se ha servido dejar sin efecto los acuerdos de 24 de Abril y 20 de Mayo últimos de esa Comision provincial, y declarar legal y procedente el impuesto establecido por el Ayuntamiento de Huéscar sobre las especies y artículos gravados.

De Real lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Informe del Consejo de Estado sobre el asunto á que se refiere la Real orden anterior, que se inserta á continuacion en cumplimiento de lo prescrito en el art. 187 de la ley orgánica municipal vigente.

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio

del digno cargo de V. E. se ha comunicado á este Consejo con fecha 27 de Julio último la Real orden dictada con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Huéscar en alzada de los acuerdos de la Comisión provincial de Granada, relativos al pago de impuestos locales por el Marqués de Corvera; en cuya Real orden, fundada en haber este dejado pasar el término señalado para reclamar de agravios, se manda: primero, que con arreglo al art. 53 de la ley orgánica provincial emita esta Sección su dictamen; y segundo, que interin se resuelve acerca de este asunto queden en suspenso los acuerdos de la Comisión.

Resulta de los antecedentes remitidos que la Junta municipal, para atender á las obligaciones del presupuesto de 1871 á 72, acordó practicar el repartimiento vecinal autorizado en el párrafo tercero del art. 129 de la ley de Ayuntamientos, y por ser insuficiente este recurso gravar además algunas especies de consumos.

Adoptado este acuerdo en 6 de Agosto de 1871, dicese en el acta que accediendo á la solicitud de los cosecheros se resolvió hacer el reparto por encabezamiento, al cual se daría principio el 6 de Agosto á fin de que hasta dicho día presentasen relaciones los contribuyentes interesados.

Acordóse además en 20 de Enero de 1872 publicar el reparto de encabezamiento entre los cosecheros desde el día 22 al 29 á fin de que los mismos produjesen las reclamaciones que estimasen y pudiera aprobarse definitivamente el repartimiento en el espresado día 29. Trascurrido este plazo, D. Alfonso Guerrero, en representación del Marqués de Corvera, pidió la nulidad del espresado reparto adicional; y habiendo desestimado esta instancia la municipalidad, apeló el interesado para ante la Comisión provincial, la cual resolvió en 24 de Abril que mediante á tener satisfecho el Marqués de Corvera el 25 por 100 de la cuota con que contribuye al Tesoro como hacendado forastero con casa abierta no debía pagar ninguna otra suma, disponiéndose se le diera de baja en los repartimientos por cualquier concepto que en ellos figurase, si el total de sus cuotas escudiese del 25 por 100 que tenía ya satisfecho, conforme á las circulares de 12 de Setiembre de 1870 y 16 y 31 de Enero de 1871.

El Ayuntamiento reclamó contra esta resolución, que de nuevo fué confirmada por la Diputación, que la hizo además extensiva á todos los que se hallasen en igual caso, con motivo de otra reclamación interpuesta por los Sres. Duque de

Alba y nueve interesados más, dando lugar esta nueva providencia al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento para ante el Gobierno de S. M., á fin de que declare sin efecto los dos indicados acuerdos.

Funda el Ayuntamiento su recurso:

1.º En haberse presentado fuera de tiempo la reclamación del apoderado del Marqués de Corvera.

2.º En que habiendo trascurrido el plazo señalado para reclamar y siendo por lo tanto ejecutivo el acuerdo, no tenía competencia la Diputación para conocer del recurso ante ella interpuesto.

3.º Que según el art. 17 de la ley de 23 de Febrero de 1870, las reclamaciones contra las decisiones de los Ayuntamientos no obstan para el pago de la cuota repartida.

Y 4.º Que versando la repetida reclamación sobre ilegalidad del acuerdo de la Junta municipal, debió entablarse ante el Gobernador de la provincia, conforme al art. 48 del reglamento de 20 de Abril de 1870.

El representante del Marqués espone por su parte:

1.º Que además de la cuota que su principal satisfizo por repartimiento vecinal equivalente al 25 por 100 de lo que paga al Estado por contribución territorial, se le exigía la cantidad de 1.828 pesetas 42 céntimos por el concepto de cosechero.

2.º Que con arreglo al art. 21 de la ley de 20 de Febrero de 1870, el pago de consumos solo debe gravar á los frutos y bebidas que realmente se consumen en el pueblo.

Y 3.º Que el encabezamiento solo puede tener lugar en convenio espreso con cada uno de ellos y con relación á las cantidades que consuman en la localidad.

Los antecedentes espuestos demuestran que la reclamación del Marqués de Corvera no se refiere al reparto vecinal, sino al que más tarde se verificó por razón de consumos, y le fué exigido á consecuencia del encabezamiento acordado para su recaudación; y siendo esto así, no cree la Sección que el citado recurso puede tenerse como interpuesto fuera de tiempo, toda vez que el plazo de 15 días establecido en el art. 15 de la ley de 23 de Febrero de 1870 se refiere exclusivamente al caso de repartimiento vecinal, sin que ningun otro artículo fije plazo alguno para interponer esta clase de recursos.

Examinada la ley municipal, en la cual se halla refundida la citada de 23 de Febrero de 1870, es de notar que enumerados en el artículo 129 los diversos medios á que los Ayuntamientos pueden acudir para cubrir las atenciones de su

presupuesto, descendiendo después en cada uno de los siguientes artículos á dar separadamente reglas para plantear y obtener los referidos recursos, hallándose consagrados el 130 á los arbitros, el 131 al repartimiento vecinal, y el 132 á los consumos, ante cuya distinción parece lógico y natural deducir que las reglas contenidas en cada uno de dichos artículos solo aluden al impuesto ó contribución que respectivamente tratan de definir, establecer y reglamentar. Esto sentado, es indudable que refiriéndose al art. 131 tan solo al repartimiento vecinal, su párrafo sétimo solo á este impuesto puede aludir al establecer el plazo de 15 días para interponer recursos de agravios contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluación; y como además ni el siguiente art. 132, ni el 133, ni tampoco el reglamento establezca á este propósito ningun otro plazo, ni mas condicion que la de haber de interponer el recurso ante el Alcalde, de aquí el equivocado concepto del Ayuntamiento para reputar extemporánea la reclamación suscitada.

Pero prescindiendo de estas consideraciones y de si el recurso fué ó no interpuesto en el plazo conveniente, la facultad que otorga al Gobierno el art. 132 de la misma ley municipal, para ejercer la inspección ordenada en el párrafo quinto del art. 99 de la Constitución, haría procedente el examen del acuerdo del Ayuntamiento, aun cuando contra él no se hubiese deducido reclamación toda vez que, según resulta de los antecedentes adjuntos, el proceder de la Junta municipal no se halla ajustado á lo que las disposiciones vigentes establecen.

Es cierto que, á tenor del artículo 49 del reglamento de 23 de Abril de 1870, la Junta municipal puede acordar exigir el impuesto de consumos por encabezamiento con los fabricantes, cosecheros ó expendedores; pero dicho artículo ni presupone la obligación de que todos los interesados se sujeten á este método de recaudación, ni mucho menos autoriza para imponer la cuota sobre artículos que no se consuman en la localidad, por más que en ella se recolecten ó fabriquen.

En el expediente solo aparece que en la sesión de 6 de Agosto de 1871 se acordó recaudar el impuesto de consumos por encabezamiento, y que practicado el repartimiento se espuso al público desde el 22 al 29 de Enero; pero ni consta que la distribución de la cantidad que los cosecheros habían de satisfacer se practicase exclusivamente por estos, ni que al efecto

se pidiesen y tuvieran á la vista las relaciones juradas de las utilidades procedentes de los géneros ó artículos destinados al consumo, pues es de notar que las relaciones pedidas por la Junta municipal fueron respecto de todas las utilidades imponibles de que por término medio disfrutasen los contribuyentes y cosecheros, según se dice en el acta de 6 de Agosto y espresamente se consigna en el recurso de alzada de la misma Municipalidad.

Todos los datos del expediente demuestran que la Junta municipal por sí y ante sí exigió, á título de impuesto de consumo, un reparto especial además del vecinal, y que al verificarlo partió, no de relaciones fundadas exclusivamente en el consumo, sino tomando por base todas las cantidades de frutos ó bebidas recolectadas. Ahora bien: que la Junta municipal no pudo hacer por sí tal operación lo demuestra claramente la instrucción dictada por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1871, al decir en su artículo 1.º que determinada por la Junta municipal la cantidad en que presuponga los derechos sobre cada artículo gravado, se distribuirán por el gremio respectivo entre los individuos que le compongan, fijando á cada uno la cuota con que ha de contribuir.

Y en cuanto á las relaciones que han de servir para fijar la cuota individual, el art. 2.º de la misma instrucción establece se exijan á los contribuyentes declaraciones juradas de lo que consumen ó venden para el consumo.

Ninguna de estas dos disposiciones ha sido observada por la Junta municipal, según se desprende del informe del mismo Ayuntamiento, consignado en el acta de 15 de Abril último, á propuesta de la reclamación del apoderado del Marqués de Corvera, pues en él se dice de un modo terminante que publicado el acuerdo relativo al encabezamiento sin contradicción de persona alguna fueron exigidas á los contribuyentes las relaciones prescritas en el artículo 32 del reglamento de 23 de Abril de 1870, y que con arreglo á los datos que poseía la junta fijó y terminó el repartimiento; pero como las relaciones á que alude dicho art. 32 son para el efecto del repartimiento vecinal y deben comprender todas las utilidades imponibles, queda demostrado que lo que la Junta municipal ha practicado ha sido un nuevo repartimiento disfrazado con el nombre de encabezamiento y que unido al vecinal se eleva respecto del Marqués de Corvera á la suma de un 65 por 100 próximamente con relación á la cuota que satisface al Tesoro, ha-

biendose por consiguiente infringido tambien las circulares de 12 de Setiembre de 1870 y 16 y 31 de Enero de 1871.

Por estas consideraciones es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Huéscar.

V. E. sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1872.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Seccion, Eugenio Moreno Lopez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.»

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 159.

Administracion provincial de Fomento. Negociado 3.º—Ferro-carriles.

El Inspector Jefe de los Ferro-carriles del Noroeste me participa con fecha 10 de Diciembre lo siguiente. La Compañia de los Ferro-carriles del Noroeste ha celebrado un contrato particular con D. Juan Rodriguez, vecino de Castrovega, por el que este se obliga á trasportar por las lineas de aquella, cuantas remesas de Paja tenga que hacer en su direccion, sin valerse de ningun otro medio de transporte, y cuya paja será presentada precisamente en sacas ó zarrias, renunciando á toda clase de reclamaciones si por cualquier caso imprevisto se incendiare, ya sea en los wagones ó Estaciones de la misma; obligándose por su parte la Empresa á verificar el transporte á razon de 45 céntimos de real por tonelada y kilómetro sin el recargo del 50 por 100 de volumen, renunciando tambien á los daños que pudieran causarse en el material fijo y móvil de su pertenencia en el indicado imprevisto caso de incendio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868 y para los efectos en la misma y artículos 128 y 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1872.

Palencia 13 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

### Circular núm. 160.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

Segun comunicacion de 13 del actual del Sr. Ingeniero Jefe de minas D. Luis Fernandez de Loigorri, el Ingeniero del mismo ramo D. Enrique Cantalapiedra, se ha

visto precisado por causa del mal temporal, á suspender las operaciones que debia verificar en las minas de cobre 1.º, 2.º y 4.º segun relacion inserta en el Boletin oficial extraordinario de esta provincia correspondiente al Domingo 17 de Noviembre último.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento é inteligencia de quien corresponda y especialmente del registrador de dichas minas Don Manuel Perez del Molino.

Palencia 14 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

### Circular núm. 161.

En el dia 11 del actual han sido robados del prado llamado de los Gatos en Leon un caballo y una yegua cuyas señas se insertan á continuacion.

Encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichas caballerias, así como de las personas en cuyo poder se hallen y caso de ser habidos los remitan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Leon.

Palencia 17 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

#### Señas del caballo.

Pelo castaño claro, de 6 á 7 años, alzada 6 cuartas, careto, patialzado, ojos blancos.

#### Señas de la yegua.

De 9 á 10 años, gorda, alzada 7 y media cuartas, poco mas ó menos, patialzada de los dos pies y de la mano izquierda, con un bultito como una avellana en la mano calzada, careta, con mucha cola y pelo castaño claro.

### Circular núm. 162.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de los mozos Mateo Prieto Gonzalez y Mariano Ruiz Revuelta, quintos del presente reemplazo por el cupo de Frómista, que han desaparecido de esta Capital antes de ser entregados en Caja, y caso de ser habidos, los remitirán á mi disposicion; para lo cual se insertan á continuacion sus señas.

Palencia 17 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

#### Señas de Mariano Ruiz Revuelta.

Edad 20 años, estatura un metro

630 milímetros poco mas ó menos, cara larga, nariz afilada, ojos garzos, color bueno, barba y pelo castaño.

#### Señas particulares.

Viste levita, pantalon y chaleco negro y sombrero hongo negro.

#### Señas de Mateo Prieto Gonzalez.

Edad 20 años, estatura un metro 590 milímetros, ojos pardos, cara ancha, nariz regular, color moreno, pelo negro.

#### Señas particulares.

Estrabismo bastante marcado en el ojo derecho, viste pantalon y chaqueta de paño Astudillo, borceguies negros y gorra de paño mezcla con pintas blancas y otros colores.

### Circular núm. 163.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cuatro hombres cuyas señas se insertan á continuacion, que han cometido un robo de dinero y efectos, en casa del párroco de Cañizal de Amaya; y en caso de ser habidos, les remitirán con las debidas seguridades é incomunicados á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villadiego.

Palencia 12 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

#### Señas de los ladrones.

Uno de estatura baja, como de 40 á 50 años de edad, grueso, muy feo, barba negra y bastante larga; vestía traje negro y boina encarnada.

Otro de estatura alta de la misma edad próximamente, mas delgado, bien parecido, vestía pantalon como de mahon, blusa y boina encarnada.

Otro bastante alto, como de 26 años de edad; vestía capa de paño rojo ordinario, boina azul.

Otro de la misma estatura, envuelto en una manta.

Dos de dichos sujetos llevaban trabucos y otros dos escopetas, un sable y un puñal.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Faustino Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: que en los autos de tercera interpuestos por Luis Fraire Herrero, vecino de Itero de la Vega y en su representacion el Procurador Don Victorino Anaya, sobre que se le declare dueño de las fincas embargadas

á su mujer Francisca Garcia, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos y pleito civil ordinario promovido por Luis Fraire Herrero, vecino de Itero de la Vega sobre que se le declare dueño de las fincas embargadas en el expediente de apremio seguido contra su mujer Francisca Garcia Palacios para pago de los costas que á esta la fueron impuestas en causa que se la siguió sobre hurto.

Resultando: Que seguida causa criminal en este Juzgado contra Luis Fraire Herrero, su mujer Francisca Garcia Palacios y su hijo Francisco Fraire Garcia, sobre sustraccion de varios efectos con el fin de garantizar al pago de las responsabilidades pecuniarias que les pudieran ser impuestas se le embargaron con fecha treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete varios bienes muebles urbanos y raices.

Resultando: Que sustanciada dicha cantidad se pronunció sentencia definitiva condenatoria únicamente contra la madre siendo absueltos el padre y el hijo.

Resultando: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á aquella impuestas se unió al correspondiente expediente de apremio contra los bienes comprendidos en el referido embargo, pero hubo que suspenderle porque el Procurador Don Mariano Espina con poder bastante de Luis Fraire y en nombre de este presentó demanda de terceria de dominio y mayor cuantia en primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho pretendiendo se alzase el embargo y se declarase en sentencia definitiva que los bienes en él comprendidos correspondian en propiedad y dominio suspendiendo desde luego al procedimiento de apremio y en apoyo de esta pretension alegó que una parte de esos bienes les habia adquirido por herencia de su padre y la otra por compra hecha durante el matrimonio con la Francisca que solo habia aportado á él algunos muebles de escaso valor y que para justificar que los muebles eran de espresada procedencia hacia presentacion de una informacion posesoria y de dos escrituras públicas otorgadas en tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho y en ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve ante el Escribano D. Francisco Paula Alonso de las que se tomó razon en la contaduria de hipotecas con fecha siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho y diez de Enero de mil ochocientos cincuenta refiriéndose la informacion á los bienes hereditarios y las escrituras á los comprados.

Resultando: Que conferido traslado á la demandada Francisca por no comparecer á evacuarle á pesar de ser citada y emplazada en forma se la declaró rebelde y hecha saber en la forma del emplazamiento se han entendido respecto á ella las demas actuaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que conferido traslado al recaudador de costas y Promotor Fiscal le evacuaron ambos limitándose á reservarse admitir dictámen y pretender lo que creyeran justo despues que se practicaran las pruebas que el demandante propusiera evacuando en igual forma la dúplica.

Resultando: Que el demandante al replicar adició los hechos de la demanda manifestando que la Francisca no habia aportado á su matrimonio con aquel mas que las ropas de vestir sin que despues haya adquirido cosa alguna por titulo lucrativo y que lo comprado por el marido durante el matrimonio habia sido con dinero procedente á la venta de mayor cantidad de bienes que el mismo habia heredado de sus padres.

Resultando: Que en la informacion posesoria hecha á virtud de instancia presentada por el demandante en dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete presentó por el mismo un recibo para acreditar pagaba la contribucion territorial por los bienes en aquella comprendidos declarando despues dos testigos que esos bienes les habia aquel poseido en propiedad y dominio y sin oposicion alguna desde el año de mil ochocientos cuarenta y uno por herencia de su padre.

Resultando: Que recibido el pleito á prueba el demandante la propuso testifical y tres testigos presentados á su instancia que no han sido tachados declaran contestes que saben y les consta que la Francisca solo aportó al matrimonio con aquellas ropas de vestir sin que con posterioridad haya adquirido cosa alguna por titulo lucrativo, que para comprar Luis Fraire los bienes comprendidos en las dos espresadas escrituras públicas habia vendido por mayor cantidad otros que le pertenecian por herencia de su padre sin que cuando contrajo el repetido matrimonio no tenia mas bienes que en la actualidad y que las fincas comprendidas en el embargo de que se ha hecho mérito son las mismas que reclama el demandante por estarlo en la informacion posesoria ó en las escrituras públicas respectivas aun cuando no existe conformidad respecto á la cabida y linderos de algunas de ellas ni en el nombre de la calle en que radica la casa embargada y comprendida en dichas escrituras.

Resultando: Que trascurrido el término de prueba al alegar de bien probado el demandante ha insistido en sus pretensiones y el Promotor Fiscal y recaudador de costas, han informado que procede declararlo así manifestando estar conformes con las escrituras presentadas sin embargo de no haber sido cotejadas con sus originales.

Resultando: Que obran en autos testimonio de la sentencia en que se declaró pobre á Luis Fraire para poder gozar en este pleito los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Considerando: Que el demandante ha probado cumplidamente que le cor-

responde el dominio sobre los bienes inmuebles embargados á que se refiere este pleito desde el momento en que por el testimonio de tres testigos contestes sin tacha legal ha justificado que todos los espresados bienes se encuentran comprendidos en la informacion posesoria ó en las escrituras públicas presentadas puesto que estas deben admitirse como documentos fehacientes por haberlas prestado su asentimiento el Promotor fiscal y el recaudador á cuya representacion únicamente pudieran perjudicar y en cuanto á la informacion posesoria si bien en si misma no puede constituir un título ó prueba perfecta de dominio en atencion á la fecha en que se efectuó debe si considerarse como prueba bastante de dicho dominio, (en atencion á la fecha en que se efectuó debe si considerarse) el testimonio de los dos testigos que en ella depusieron, máxime desde el momento en que ha sido corroborado por las manifestaciones de los tres testigos que en el pleito han declarado; porque si por el testimonio de estos no contradicho por antecedente alguno procede declarar probado que Francisca Garcia solo aportó al matrimonio sus vestidos y que despues nada ha adquirido por titulo lucrativo y que al caudal del demandante es hoy menor que cuando contrajo matrimonio, queda patentizado que al testimonio de los testigos de la informacion no merecen entero crédito.

Considerando: Que del espresado hecho de no haber aportado la mujer del demandante cosa alguna al matrimonio despues de que los bienes embargados tambien corresponden al último en propiedad ya porque constituian una parte de sus bienes hereditarios como se desprende del hecho tambien probado de ser hoy menor el caudal que fué, ya porque les haya adquirido por los ahorros que hubiera podido hacer ó utilidades que hubiera tenido durante dicho matrimonio porque mientras este no se disuelva ningun derecho tiene la mujer á los aumentos del caudal social que son de la exclusiva propiedad de dicho marido y no pueden considerarse gananciales propiamente dichos hasta efectuar esa disolucion por cuyas razones habia que declararle dueño de los inmuebles aunque no hubiese justificado su dominio por los medios consignados en el anterior considerando.

Considerando: Que no existen méritos para la condenacion de costas, pues el ejecutado no se ha opuesto á la demanda y el Promotor fiscal y el recaudador de costas han obrado en cumplimiento de un deber y no con tenacidad.

Considerando: Que el demandante ha de satisfacer las costas causadas en su defensa siempre que no escedan de la tercera parte de lo que por la sentencia obtenga.

Vista la regla tercera del título veinticuatro de la partida sétima, la ley quinta, título cuarto, libro diez

de la novísima recopilacion, ley doce, título veinte y dos, partida tercera y los artículos sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, cien y uno, cien y dos, cien y tres, cien y cuatro, cien y cinco, cien y seis, cien y siete, cien y ocho, cien y nueve, ciento, ciento y uno, ciento y dos, ciento y tres, ciento y cuatro, ciento y cinco, ciento y seis, ciento y siete, ciento y ocho, ciento y nueve, doscientos, doscientos y uno, doscientos y dos, doscientos y tres, doscientos y cuatro, doscientos y cinco, doscientos y seis, doscientos y siete, doscientos y ocho, doscientos y nueve, trescientos, trescientos y uno, trescientos y dos, trescientos y tres, trescientos y cuatro, trescientos y cinco, trescientos y seis, trescientos y siete, trescientos y ocho, trescientos y nueve, cuatrocientos, cuatrocientos y uno, cuatrocientos y dos, cuatrocientos y tres, cuatrocientos y cuatro, cuatrocientos y cinco, cuatrocientos y seis, cuatrocientos y siete, cuatrocientos y ocho, cuatrocientos y nueve, quinientos, quinientos y uno, quinientos y dos, quinientos y tres, quinientos y cuatro, quinientos y cinco, quinientos y seis, quinientos y siete, quinientos y ocho, quinientos y nueve, seiscientos, seiscientos y uno, seiscientos y dos, seiscientos y tres, seiscientos y cuatro, seiscientos y cinco, seiscientos y seis, seiscientos y siete, seiscientos y ocho, seiscientos y nueve, setecientos, setecientos y uno, setecientos y dos, setecientos y tres, setecientos y cuatro, setecientos y cinco, setecientos y seis, setecientos y siete, setecientos y ocho, setecientos y nueve, ochocientos, ochocientos y uno, ochocientos y dos, ochocientos y tres, ochocientos y cuatro, ochocientos y cinco, ochocientos y seis, ochocientos y siete, ochocientos y ocho, ochocientos y nueve, novecientos, novecientos y uno, novecientos y dos, novecientos y tres, novecientos y cuatro, novecientos y cinco, novecientos y seis, novecientos y siete, novecientos y ocho, novecientos y nueve, mil, mil y uno, mil y dos, mil y tres, mil y cuatro, mil y cinco, mil y seis, mil y siete, mil y ocho, mil y nueve, dos mil, dos mil y uno, dos mil y dos, dos mil y tres, dos mil y cuatro, dos mil y cinco, dos mil y seis, dos mil y siete, dos mil y ocho, dos mil y nueve, tres mil, tres mil y uno, tres mil y dos, tres mil y tres, tres mil y cuatro, tres mil y cinco, tres mil y seis, tres mil y siete, tres mil y ocho, tres mil y nueve, cuatro mil, cuatro mil y uno, cuatro mil y dos, cuatro mil y tres, cuatro mil y cuatro, cuatro mil y cinco, cuatro mil y seis, cuatro mil y siete, cuatro mil y ocho, cuatro mil y nueve, cinco mil, cinco mil y uno, cinco mil y dos, cinco mil y tres, cinco mil y cuatro, cinco mil y cinco, cinco mil y seis, cinco mil y siete, cinco mil y ocho, cinco mil y nueve, seis mil, seis mil y uno, seis mil y dos, seis mil y tres, seis mil y cuatro, seis mil y cinco, seis mil y seis, seis mil y siete, seis mil y ocho, seis mil y nueve, siete mil, siete mil y uno, siete mil y dos, siete mil y tres, siete mil y cuatro, siete mil y cinco, siete mil y seis, siete mil y siete, siete mil y ocho, siete mil y nueve, ocho mil, ocho mil y uno, ocho mil y dos, ocho mil y tres, ocho mil y cuatro, ocho mil y cinco, ocho mil y seis, ocho mil y siete, ocho mil y ocho, ocho mil y nueve, nueve mil, nueve mil y uno, nueve mil y dos, nueve mil y tres, nueve mil y cuatro, nueve mil y cinco, nueve mil y seis, nueve mil y siete, nueve mil y ocho, nueve mil y nueve, diez mil, diez mil y uno, diez mil y dos, diez mil y tres, diez mil y cuatro, diez mil y cinco, diez mil y seis, diez mil y siete, diez mil y ocho, diez mil y nueve, once mil, once mil y uno, once mil y dos, once mil y tres, once mil y cuatro, once mil y cinco, once mil y seis, once mil y siete, once mil y ocho, once mil y nueve, doce mil, doce mil y uno, doce mil y dos, doce mil y tres, doce mil y cuatro, doce mil y cinco, doce mil y seis, doce mil y siete, doce mil y ocho, doce mil y nueve, trece mil, trece mil y uno, trece mil y dos, trece mil y tres, trece mil y cuatro, trece mil y cinco, trece mil y seis, trece mil y siete, trece mil y ocho, trece mil y nueve, catorce mil, catorce mil y uno, catorce mil y dos, catorce mil y tres, catorce mil y cuatro, catorce mil y cinco, catorce mil y seis, catorce mil y siete, catorce mil y ocho, catorce mil y nueve, quince mil, quince mil y uno, quince mil y dos, quince mil y tres, quince mil y cuatro, quince mil y cinco, quince mil y seis, quince mil y siete, quince mil y ocho, quince mil y nueve, dieciséis mil, dieciséis mil y uno, dieciséis mil y dos, dieciséis mil y tres, dieciséis mil y cuatro, dieciséis mil y cinco, dieciséis mil y seis, dieciséis mil y siete, dieciséis mil y ocho, dieciséis mil y nueve, diecisiete mil, diecisiete mil y uno, diecisiete mil y dos, diecisiete mil y tres, diecisiete mil y cuatro, diecisiete mil y cinco, diecisiete mil y seis, diecisiete mil y siete, diecisiete mil y ocho, diecisiete mil y nueve, dieciocho mil, dieciocho mil y uno, dieciocho mil y dos, dieciocho mil y tres, dieciocho mil y cuatro, dieciocho mil y cinco, dieciocho mil y seis, dieciocho mil y siete, dieciocho mil y ocho, dieciocho mil y nueve, diecinueve mil, diecinueve mil y uno, diecinueve mil y dos, diecinueve mil y tres, diecinueve mil y cuatro, diecinueve mil y cinco, diecinueve mil y seis, diecinueve mil y siete, diecinueve mil y ocho, diecinueve mil y nueve, veinte mil, veinte mil y uno, veinte mil y dos, veinte mil y tres, veinte mil y cuatro, veinte mil y cinco, veinte mil y seis, veinte mil y siete, veinte mil y ocho, veinte mil y nueve, veintiún mil, veintiún mil y uno, veintiún mil y dos, veintiún mil y tres, veintiún mil y cuatro, veintiún mil y cinco, veintiún mil y seis, veintiún mil y siete, veintiún mil y ocho, veintiún mil y nueve, veintidós mil, veintidós mil y uno, veintidós mil y dos, veintidós mil y tres, veintidós mil y cuatro, veintidós mil y cinco, veintidós mil y seis, veintidós mil y siete, veintidós mil y ocho, veintidós mil y nueve, veintitres mil, veintitres mil y uno, veintitres mil y dos, veintitres mil y tres, veintitres mil y cuatro, veintitres mil y cinco, veintitres mil y seis, veintitres mil y siete, veintitres mil y ocho, veintitres mil y nueve, veinticuatro mil, veinticuatro mil y uno, veinticuatro mil y dos, veinticuatro mil y tres, veinticuatro mil y cuatro, veinticuatro mil y cinco, veinticuatro mil y seis, veinticuatro mil y siete, veinticuatro mil y ocho, veinticuatro mil y nueve, veinticinco mil, veinticinco mil y uno, veinticinco mil y dos, veinticinco mil y tres, veinticinco mil y cuatro, veinticinco mil y cinco, veinticinco mil y seis, veinticinco mil y siete, veinticinco mil y ocho, veinticinco mil y nueve, veintiseis mil, veintiseis mil y uno, veintiseis mil y dos, veintiseis mil y tres, veintiseis mil y cuatro, veintiseis mil y cinco, veintiseis mil y seis, veintiseis mil y siete, veintiseis mil y ocho, veintiseis mil y nueve, veintisiete mil, veintisiete mil y uno, veintisiete mil y dos, veintisiete mil y tres, veintisiete mil y cuatro, veintisiete mil y cinco, veintisiete mil y seis, veintisiete mil y siete, veintisiete mil y ocho, veintisiete mil y nueve, veintiocho mil, veintiocho mil y uno, veintiocho mil y dos, veintiocho mil y tres, veintiocho mil y cuatro, veintiocho mil y cinco, veintiocho mil y seis, veintiocho mil y siete, veintiocho mil y ocho, veintiocho mil y nueve, veintinueve mil, veintinueve mil y uno, veintinueve mil y dos, veintinueve mil y tres, veintinueve mil y cuatro, veintinueve mil y cinco, veintinueve mil y seis, veintinueve mil y siete, veintinueve mil y ocho, veintinueve mil y nueve, treinta mil, treinta mil y uno, treinta mil y dos, treinta mil y tres, treinta mil y cuatro, treinta mil y cinco, treinta mil y seis, treinta mil y siete, treinta mil y ocho, treinta mil y nueve, treinta y uno mil, treinta y uno mil y uno, treinta y uno mil y dos, treinta y uno mil y tres, treinta y uno mil y cuatro, treinta y uno mil y cinco, treinta y uno mil y seis, treinta y uno mil y siete, treinta y uno mil y ocho, treinta y uno mil y nueve, treinta y dos mil, treinta y dos mil y uno, treinta y dos mil y dos, treinta y dos mil y tres, treinta y dos mil y cuatro, treinta y dos mil y cinco, treinta y dos mil y seis, treinta y dos mil y siete, treinta y dos mil y ocho, treinta y dos mil y nueve, treinta y tres mil, treinta y tres mil y uno, treinta y tres mil y dos, treinta y tres mil y tres, treinta y tres mil y cuatro, treinta y tres mil y cinco, treinta y tres mil y seis, treinta y tres mil y siete, treinta y tres mil y ocho, treinta y tres mil y nueve, treinta y cuatro mil, treinta y cuatro mil y uno, treinta y cuatro mil y dos, treinta y cuatro mil y tres, treinta y cuatro mil y cuatro, treinta y cuatro mil y cinco, treinta y cuatro mil y seis, treinta y cuatro mil y siete, treinta y cuatro mil y ocho, treinta y cuatro mil y nueve, treinta y cinco mil, treinta y cinco mil y uno, treinta y cinco mil y dos, treinta y cinco mil y tres, treinta y cinco mil y cuatro, treinta y cinco mil y cinco, treinta y cinco mil y seis, treinta y cinco mil y siete, treinta y cinco mil y ocho, treinta y cinco mil y nueve, treinta y seis mil, treinta y seis mil y uno, treinta y seis mil y dos, treinta y seis mil y tres, treinta y seis mil y cuatro, treinta y seis mil y cinco, treinta y seis mil y seis, treinta y seis mil y siete, treinta y seis mil y ocho, treinta y seis mil y nueve, treinta y siete mil, treinta y siete mil y uno, treinta y siete mil y dos, treinta y siete mil y tres, treinta y siete mil y cuatro, treinta y siete mil y cinco, treinta y siete mil y seis, treinta y siete mil y siete, treinta y siete mil y ocho, treinta y siete mil y nueve, treinta y ocho mil, treinta y ocho mil y uno, treinta y ocho mil y dos, treinta y ocho mil y tres, treinta y ocho mil y cuatro, treinta y ocho mil y cinco, treinta y ocho mil y seis, treinta y ocho mil y siete, treinta y ocho mil y ocho, treinta y ocho mil y nueve, treinta y nueve mil, treinta y nueve mil y uno, treinta y nueve mil y dos, treinta y nueve mil y tres, treinta y nueve mil y cuatro, treinta y nueve mil y cinco, treinta y nueve mil y seis, treinta y nueve mil y siete, treinta y nueve mil y ocho, treinta y nueve mil y nueve, cuarenta mil, cuarenta mil y uno, cuarenta mil y dos, cuarenta mil y tres, cuarenta mil y cuatro, cuarenta mil y cinco, cuarenta mil y seis, cuarenta mil y siete, cuarenta mil y ocho, cuarenta mil y nueve, cuarenta y uno mil, cuarenta y uno mil y uno, cuarenta y uno mil y dos, cuarenta y uno mil y tres, cuarenta y uno mil y cuatro, cuarenta y uno mil y cinco, cuarenta y uno mil y seis, cuarenta y uno mil y siete, cuarenta y uno mil y ocho, cuarenta y uno mil y nueve, cuarenta y dos mil, cuarenta y dos mil y uno, cuarenta y dos mil y dos, cuarenta y dos mil y tres, cuarenta y dos mil y cuatro, cuarenta y dos mil y cinco, cuarenta y dos mil y seis, cuarenta y dos mil y siete, cuarenta y dos mil y ocho, cuarenta y dos mil y nueve, cuarenta y tres mil, cuarenta y tres mil y uno, cuarenta y tres mil y dos, cuarenta y tres mil y tres, cuarenta y tres mil y cuatro, cuarenta y tres mil y cinco, cuarenta y tres mil y seis, cuarenta y tres mil y siete, cuarenta y tres mil y ocho, cuarenta y tres mil y nueve, cuarenta y cuatro mil, cuarenta y cuatro mil y uno, cuarenta y cuatro mil y dos, cuarenta y cuatro mil y tres, cuarenta y cuatro mil y cuatro, cuarenta y cuatro mil y cinco, cuarenta y cuatro mil y seis, cuarenta y cuatro mil y siete, cuarenta y cuatro mil y ocho, cuarenta y cuatro mil y nueve, cuarenta y cinco mil, cuarenta y cinco mil y uno, cuarenta y cinco mil y dos, cuarenta y cinco mil y tres, cuarenta y cinco mil y cuatro, cuarenta y cinco mil y cinco, cuarenta y cinco mil y seis, cuarenta y cinco mil y siete, cuarenta y cinco mil y ocho, cuarenta y cinco mil y nueve, cuarenta y seis mil, cuarenta y seis mil y uno, cuarenta y seis mil y dos, cuarenta y seis mil y tres, cuarenta y seis mil y cuatro, cuarenta y seis mil y cinco, cuarenta y seis mil y seis, cuarenta y seis mil y siete, cuarenta y seis mil y ocho, cuarenta y seis mil y nueve, cuarenta y siete mil, cuarenta y siete mil y uno, cuarenta y siete mil y dos, cuarenta y siete mil y tres, cuarenta y siete mil y cuatro, cuarenta y siete mil y cinco, cuarenta y siete mil y seis, cuarenta y siete mil y siete, cuarenta y siete mil y ocho, cuarenta y siete mil y nueve, cuarenta y ocho mil, cuarenta y ocho mil y uno, cuarenta y ocho mil y dos, cuarenta y ocho mil y tres, cuarenta y ocho mil y cuatro, cuarenta y ocho mil y cinco, cuarenta y ocho mil y seis, cuarenta y ocho mil y siete, cuarenta y ocho mil y ocho, cuarenta y ocho mil y nueve, cuarenta y nueve mil, cuarenta y nueve mil y uno, cuarenta y nueve mil y dos, cuarenta y nueve mil y tres, cuarenta y nueve mil y cuatro, cuarenta y nueve mil y cinco, cuarenta y nueve mil y seis, cuarenta y nueve mil y siete, cuarenta y nueve mil y ocho, cuarenta y nueve mil y nueve, cincuenta mil, cincuenta mil y uno, cincuenta mil y dos, cincuenta mil y tres, cincuenta mil y cuatro, cincuenta mil y cinco, cincuenta mil y seis, cincuenta mil y siete, cincuenta mil y ocho, cincuenta mil y nueve, cincuenta y uno mil, cincuenta y uno mil y uno, cincuenta y uno mil y dos, cincuenta y uno mil y tres, cincuenta y uno mil y cuatro, cincuenta y uno mil y cinco, cincuenta y uno mil y seis, cincuenta y uno mil y siete, cincuenta y uno mil y ocho, cincuenta y uno mil y nueve, cincuenta y dos mil, cincuenta y dos mil y uno, cincuenta y dos mil y dos, cincuenta y dos mil y tres, cincuenta y dos mil y cuatro, cincuenta y dos mil y cinco, cincuenta y dos mil y seis, cincuenta y dos mil y siete, cincuenta y dos mil y ocho, cincuenta y dos mil y nueve, cincuenta y tres mil, cincuenta y tres mil y uno, cincuenta y tres mil y dos, cincuenta y tres mil y tres, cincuenta y tres mil y cuatro, cincuenta y tres mil y cinco, cincuenta y tres mil y seis, cincuenta y tres mil y siete, cincuenta y tres mil y ocho, cincuenta y tres mil y nueve, cincuenta y cuatro mil, cincuenta y cuatro mil y uno, cincuenta y cuatro mil y dos, cincuenta y cuatro mil y tres, cincuenta y cuatro mil y cuatro, cincuenta y cuatro mil y cinco, cincuenta y cuatro mil y seis, cincuenta y cuatro mil y siete, cincuenta y cuatro mil y ocho, cincuenta y cuatro mil y nueve, cincuenta y cinco mil, cincuenta y cinco mil y uno, cincuenta y cinco mil y dos, cincuenta y cinco mil y tres, cincuenta y cinco mil y cuatro, cincuenta y cinco mil y cinco, cincuenta y cinco mil y seis, cincuenta y cinco mil y siete, cincuenta y cinco mil y ocho, cincuenta y cinco mil y nueve, cincuenta y seis mil, cincuenta y seis mil y uno, cincuenta y seis mil y dos, cincuenta y seis mil y tres, cincuenta y seis mil y cuatro, cincuenta y seis mil y cinco, cincuenta y seis mil y seis, cincuenta y seis mil y siete, cincuenta y seis mil y ocho, cincuenta y seis mil y nueve, cincuenta y siete mil, cincuenta y siete mil y uno, cincuenta y siete mil y dos, cincuenta y siete mil y tres, cincuenta y siete mil y cuatro, cincuenta y siete mil y cinco, cincuenta y siete mil y seis, cincuenta y siete mil y siete, cincuenta y siete mil y ocho, cincuenta y siete mil y nueve, cincuenta y ocho mil, cincuenta y ocho mil y uno, cincuenta y ocho mil y dos, cincuenta y ocho mil y tres, cincuenta y ocho mil y cuatro, cincuenta y ocho mil y cinco, cincuenta y ocho mil y seis, cincuenta y ocho mil y siete, cincuenta y ocho mil y ocho, cincuenta y ocho mil y nueve, cincuenta y nueve mil, cincuenta y nueve mil y uno, cincuenta y nueve mil y dos, cincuenta y nueve mil y tres, cincuenta y nueve mil y cuatro, cincuenta y nueve mil y cinco, cincuenta y nueve mil y seis, cincuenta y nueve mil y siete, cincuenta y nueve mil y ocho, cincuenta y nueve mil y nueve, sesenta mil, sesenta mil y uno, sesenta mil y dos, sesenta mil y tres, sesenta mil y cuatro, sesenta mil y cinco, sesenta mil y seis, sesenta mil y siete, sesenta mil y ocho, sesenta mil y nueve, sesenta y uno mil, sesenta y uno mil y uno, sesenta y uno mil y dos, sesenta y uno mil y tres, sesenta y uno mil y cuatro, sesenta y uno mil y cinco, sesenta y uno mil y seis, sesenta y uno mil y siete, sesenta y uno mil y ocho, sesenta y uno mil y nueve, sesenta y dos mil, sesenta y dos mil y uno, sesenta y dos mil y dos, sesenta y dos mil y tres, sesenta y dos mil y cuatro, sesenta y dos mil y cinco, sesenta y dos mil y seis, sesenta y dos mil y siete, sesenta y dos mil y ocho, sesenta y dos mil y nueve, sesenta y tres mil, sesenta y tres mil y uno, sesenta y tres mil y dos, sesenta y tres mil y tres, sesenta y tres mil y cuatro, sesenta y tres mil y cinco, sesenta y tres mil y seis, sesenta y tres mil y siete, sesenta y tres mil y ocho, sesenta y tres mil y nueve, sesenta y cuatro mil, sesenta y cuatro mil y uno, sesenta y cuatro mil y dos, sesenta y cuatro mil y tres, sesenta y cuatro mil y cuatro, sesenta y cuatro mil y cinco, sesenta y cuatro mil y seis, sesenta y cuatro mil y siete, sesenta y cuatro mil y ocho, sesenta y cuatro mil y nueve, sesenta y cinco mil, sesenta y cinco mil y uno, sesenta y cinco mil y dos, sesenta y cinco mil y tres, sesenta y cinco mil y cuatro, sesenta y cinco mil y cinco, sesenta y cinco mil y seis, sesenta y cinco mil y siete, sesenta y cinco mil y ocho, sesenta y cinco mil y nueve, sesenta y seis mil, sesenta y seis mil y uno, sesenta y seis mil y dos, sesenta y seis mil y tres, sesenta y seis mil y cuatro, sesenta y seis mil y cinco, sesenta y seis mil y seis, sesenta y seis mil y siete, sesenta y seis mil y ocho, sesenta y seis mil y nueve, sesenta y siete mil, sesenta y siete mil y uno, sesenta y siete mil y dos, sesenta y siete mil y tres, sesenta y siete mil y cuatro, sesenta y siete mil y cinco, sesenta y siete mil y seis, sesenta y siete mil y siete, sesenta y siete mil y ocho, sesenta y siete mil y nueve, sesenta y ocho mil, sesenta y ocho mil y uno, sesenta y ocho mil y dos, sesenta y ocho mil y tres, sesenta y ocho mil y cuatro, sesenta y ocho mil y cinco, sesenta y ocho mil y seis, sesenta y ocho mil y siete, sesenta y ocho mil y ocho, sesenta y ocho mil y nueve, sesenta y nueve mil, sesenta y nueve mil y uno, sesenta y nueve mil y dos, sesenta y nueve mil y tres, sesenta y nueve mil y cuatro, sesenta y nueve mil y cinco, sesenta y nueve mil y seis, sesenta y nueve mil y siete, sesenta y nueve mil y ocho, sesenta y nueve mil y nueve, setenta mil, setenta mil y uno, setenta mil y dos, setenta mil y tres, setenta mil y cuatro, setenta mil y cinco, setenta mil y seis, setenta mil y siete, setenta mil y ocho, setenta mil y nueve, setenta y uno mil, setenta y uno mil y uno, setenta y uno mil y dos, setenta y uno mil y tres, setenta y uno mil y cuatro, setenta y uno mil y cinco, setenta y uno mil y seis, setenta y uno mil y siete, setenta y uno mil y ocho, setenta y uno mil y nueve, setenta y dos mil, setenta y dos mil y uno, setenta y dos mil y dos, setenta y dos mil y tres, setenta y dos mil y cuatro, setenta y dos mil y cinco, setenta y dos mil y seis, setenta y dos mil y siete, setenta y dos mil y ocho, setenta y dos mil y nueve, setenta y tres mil, setenta y tres mil y uno, setenta y tres mil y dos, setenta y tres mil y tres, setenta y tres mil y cuatro, setenta y tres mil y cinco, setenta y tres mil y seis, setenta y tres mil y siete, setenta y tres mil y ocho, setenta y tres mil y nueve, setenta y cuatro mil, setenta y cuatro mil y uno, setenta y cuatro mil y dos, setenta y cuatro mil y tres, setenta y cuatro mil y cuatro, setenta y cuatro mil y cinco, setenta y cuatro mil y seis, setenta y cuatro mil y siete, setenta y cuatro mil y ocho, setenta y cuatro mil y nueve, setenta y cinco mil, setenta y cinco mil y uno, setenta y cinco mil y dos, setenta y cinco mil y tres, setenta y cinco mil y cuatro, setenta y cinco mil y cinco, setenta y cinco mil y seis, setenta y cinco mil y siete, setenta y cinco mil y ocho, setenta y cinco mil y nueve, setenta y seis mil, setenta y seis mil y uno, setenta y seis mil y dos, setenta y seis mil y tres, setenta y seis mil y cuatro, setenta y seis mil y cinco, setenta y seis mil y seis, setenta y seis mil y siete, setenta y seis mil y ocho, setenta y seis mil y nueve, setenta y siete mil, setenta y siete mil y uno, setenta y siete mil y dos, setenta y siete mil y tres, setenta y siete mil y cuatro, setenta y siete mil y cinco, setenta y siete mil y seis, setenta y siete mil y siete, setenta y siete mil y ocho, setenta y siete mil y nueve, setenta y ocho mil, setenta y ocho mil y uno, setenta y ocho mil y dos, setenta y ocho mil y tres, setenta y ocho mil y cuatro, setenta y ocho mil y cinco, setenta y ocho mil y seis, setenta y ocho mil y siete, setenta y ocho mil y ocho, setenta y ocho mil y nueve, setenta y nueve mil, setenta y nueve mil y uno, setenta y nueve mil y dos, setenta y nueve mil y tres, setenta y nueve mil y cuatro, setenta y nueve mil y cinco, setenta y nueve mil y seis, setenta y nueve mil y siete, setenta y nueve mil y ocho, setenta y nueve mil y nueve, ochenta mil, ochenta mil y uno, ochenta mil y dos, ochenta mil y tres, ochenta mil y cuatro, ochenta mil y cinco, ochenta mil y seis, ochenta mil y siete, ochenta mil y ocho, ochenta mil y nueve, ochenta y uno mil, ochenta y uno mil y uno, ochenta y uno mil y dos, ochenta y uno mil y tres, ochenta y uno mil y cuatro, ochenta y uno mil y cinco, ochenta y uno mil y seis, ochenta y uno mil y siete, ochenta y uno mil y ocho, ochenta y uno mil y nueve, ochenta y dos mil, ochenta y dos mil y uno, ochenta y dos mil y dos, ochenta y dos mil y tres, ochenta y dos mil y cuatro, ochenta y dos mil y cinco, ochenta y dos mil y seis, ochenta y dos mil y siete, ochenta y dos mil y ocho, ochenta y dos mil y nueve, ochenta y tres mil, ochenta y tres mil y uno, ochenta y tres mil y dos, ochenta y tres mil y tres, ochenta y tres mil y cuatro, ochenta y tres mil y cinco, ochenta y tres mil y seis, ochenta y tres mil y siete, ochenta y tres mil y ocho, ochenta y tres mil y nueve, ochenta y cuatro mil, ochenta y cuatro mil y uno, ochenta y cuatro mil y dos, ochenta y cuatro mil y tres, ochenta y cuatro mil y cuatro, ochenta y cuatro mil y cinco, ochenta y cuatro mil y seis, ochenta y cuatro mil y siete, ochenta y cuatro mil y ocho, ochenta y cuatro mil y nueve, ochenta y cinco mil, ochenta y cinco mil y uno, ochenta y cinco mil y dos, ochenta y cinco mil y tres, ochenta y cinco mil y cuatro, ochenta y cinco mil y cinco, ochenta y cinco mil y seis, ochenta y cinco mil y siete, ochenta y cinco mil y ocho, ochenta y cinco mil y nueve, ochenta y seis mil, ochenta y seis mil y uno, ochenta y seis mil y dos, ochenta y seis mil y tres, ochenta y seis mil y cuatro, ochenta y seis mil y cinco, ochenta y seis mil y seis, ochenta y seis mil y siete, ochenta y seis mil y ocho, ochenta y seis mil y nueve, ochenta y siete mil, ochenta y siete mil y uno, ochenta y siete mil y dos, ochenta y siete mil y tres, ochenta y siete mil y cuatro, ochenta y siete mil y cinco, ochenta y siete mil y seis, ochenta y siete mil y siete, ochenta y siete mil y ocho, ochenta y siete mil y nueve, ochenta y ocho mil, ochenta y ocho mil y uno, ochenta y ocho mil y dos, ochenta y ocho mil y tres, ochenta y ocho mil y cuatro, ochenta y ocho mil y cinco, ochenta y ocho mil y seis, ochenta y ocho mil y siete, ochenta y ocho mil y ocho, ochenta y ocho mil y nueve, ochenta y nueve mil, ochenta y nueve mil y uno, ochenta y nueve mil y dos, ochenta y nueve mil y tres, ochenta y nueve mil y cuatro, ochenta y nueve mil y cinco, ochenta y nueve mil y seis, ochenta y nueve mil y siete, ochenta y nueve mil y ocho, ochenta y nueve mil y nueve, noventa mil, noventa mil y uno, noventa mil y dos, noventa mil y tres, noventa mil y cuatro, noventa mil y cinco, noventa mil y seis, noventa mil y siete, noventa mil y ocho, noventa mil y nueve, noventa y uno mil, noventa y uno mil y uno, noventa y uno mil y dos, noventa y uno mil y tres, noventa y uno mil y cuatro, noventa y uno mil y cinco, noventa y uno mil y seis, noventa y uno mil y siete, noventa y uno mil y ocho, noventa y uno mil y nueve, noventa y dos mil, noventa y dos mil y uno, noventa y dos mil y dos, noventa y dos mil y tres, noventa y dos mil y cuatro, noventa y dos mil y cinco, noventa y dos mil y seis, noventa y dos mil y siete, noventa y dos mil y ocho, noventa y dos mil y nueve, noventa y tres mil, noventa y tres mil y uno, noventa y tres mil y dos, noventa y tres mil y tres, noventa y tres mil y cuatro, noventa y tres mil y cinco, noventa y tres mil y seis, noventa y tres mil y siete, noventa y tres mil y ocho, noventa y tres mil y nueve, noventa y cuatro mil, noventa y cuatro mil y uno, noventa y cuatro mil y dos, noventa y cuatro mil y tres, noventa y cuatro mil y cuatro, noventa y cuatro mil y cinco, noventa y cuatro mil y seis, noventa y cuatro mil y siete, noventa y cuatro mil y ocho, noventa y cuatro mil y nueve, noventa y cinco mil, noventa y cinco mil y uno, noventa y cinco mil y dos, noventa y cinco mil y tres, noventa y cinco mil y cuatro, noventa y cinco mil y cinco, noventa y cinco mil y seis, noventa y cinco mil y siete, noventa y cinco mil y ocho, noventa y cinco mil y nueve, noventa y seis mil, noventa y seis mil y uno, noventa y seis mil y dos, noventa y seis mil y tres, noventa y seis mil y cuatro, noventa y seis mil y cinco, noventa y seis mil y seis, noventa y seis mil y siete, noventa y seis mil y ocho, noventa y seis mil y nueve, noventa y siete mil, noventa y siete mil y uno, noventa y siete mil y dos, noventa y siete mil y tres, noventa y siete mil y cuatro, noventa y siete mil y cinco, noventa y siete mil y seis, noventa y siete mil y siete, noventa y siete mil y ocho, noventa y siete mil y nueve, noventa y ocho mil, noventa y ocho mil y uno, noventa y ocho mil y dos, noventa y ocho mil y tres, noventa y ocho mil y cuatro, noventa y ocho mil y cinco, noventa y ocho mil y seis, noventa y ocho mil y siete, noventa y ocho mil y ocho, noventa y ocho mil y nueve, noventa y nueve mil, noventa y nueve mil y uno, noventa y nueve mil y dos, noventa y nueve mil y tres, noventa y nueve mil y cuatro, noventa y nueve mil y cinco, noventa y nueve mil y seis, noventa y nueve mil y siete, noventa y nueve mil y ocho, noventa y nueve mil y nueve, cien mil, cien mil y uno, cien mil y dos, cien mil y tres, cien mil y cuatro, cien mil y cinco, cien mil y seis, cien mil y siete, cien mil y ocho, cien mil y nueve, cien y uno mil, cien y uno mil y uno, cien y uno mil y dos, cien y uno mil y tres, cien y uno mil y cuatro, cien y uno mil y cinco, cien y uno mil y seis, cien y uno mil y siete, cien y uno mil y ocho, cien y uno mil y nueve, cien y dos mil, cien y dos mil y uno, cien y dos mil y dos, cien y dos mil y tres, cien y dos mil y cuatro, cien y dos mil y cinco, cien y dos mil y seis, cien y dos mil y siete, cien y dos mil y ocho, cien y dos mil y nueve, cien y tres mil, cien y tres mil y uno, cien y tres mil y dos, cien y tres mil y tres, cien y tres mil y cuatro, cien y tres mil y cinco, cien y tres mil y seis, cien y tres mil y siete, cien y tres mil y ocho, cien y tres mil y nueve, cien y cuatro mil, cien y cuatro mil y uno, cien y cuatro mil y dos, cien y cuatro mil y tres, cien y cuatro mil y cuatro, cien y cuatro mil y cinco, cien y cuatro mil y seis, cien y cuatro mil y siete, cien y cuatro mil y ocho, cien y cuatro mil y nueve, cien y cinco mil, cien y cinco mil y uno, cien y cinco mil y dos, cien y cinco mil y tres, cien y cinco mil y cuatro, cien y cinco mil y cinco, cien y cinco mil y seis, cien y cinco mil y siete, cien y cinco mil y ocho, cien y cinco mil y nueve, cien y seis mil, cien y seis mil y uno, cien y seis mil y dos, cien y seis mil y tres, cien y seis mil y cuatro, cien y seis mil y cinco, cien y seis mil y seis, cien y seis mil y siete, cien y seis mil y ocho, cien y seis mil y nueve, cien y siete mil, cien y siete mil y uno, cien y siete mil y dos, cien y siete mil y tres, cien y siete mil y cuatro, cien y siete mil y cinco, cien y siete mil y seis, cien y siete mil y siete, cien y siete mil y ocho, cien y siete mil y nueve, cien y ocho mil, cien y ocho mil y uno, cien y ocho mil y dos, cien y ocho mil y tres, cien y ocho mil y cuatro, cien y ocho mil y cinco, cien y ocho mil y seis, cien y ocho mil y siete, cien y ocho mil y ocho, cien y ocho mil y nueve, cien y nueve mil, cien y nueve mil y uno, cien y nueve mil y dos, cien y nueve mil y tres, cien y nueve mil y cuatro, cien y nueve mil y cinco, cien y nueve mil y seis, cien y nueve mil y siete, cien y nueve mil y ocho, cien y nueve mil y nueve, ciento mil, ciento mil y uno, ciento mil y dos, ciento mil y tres, ciento mil y cuatro, ciento mil y cinco, ciento mil y seis, ciento mil y siete, ciento mil y ocho, ciento mil y nueve, ciento y uno mil, ciento y uno mil y uno, ciento y uno mil y dos, ciento y uno mil y tres, ciento y uno mil y cuatro, ciento y uno mil y cinco, ciento y uno mil y seis, ciento y uno mil y siete, ciento y uno mil y ocho, ciento y uno mil y nueve, ciento y dos mil, ciento y dos mil y uno, ciento y dos mil y dos, ciento y dos mil y tres, ciento y dos mil y cuatro, ciento y dos mil y cinco, ciento y dos mil y seis, ciento y dos mil y siete, ciento y dos mil y ocho, ciento y dos mil y nueve, ciento y tres mil, ciento y tres mil y uno, ciento y tres mil y dos, ciento y tres mil y tres, ciento y tres mil y cuatro, ciento y tres mil y cinco, ciento y tres mil y seis, ciento y tres mil y siete, ciento y tres mil y ocho, ciento y tres mil y nueve, ciento y cuatro mil, ciento y cuatro mil y uno, ciento y cuatro mil y dos, ciento y cuatro mil y tres, ciento y cuatro mil y cuatro, ciento y cuatro mil y cinco, ciento y cuatro mil y seis, ciento y cuatro mil y siete, ciento y cuatro mil y ocho, ciento y cuatro mil y nueve, ciento y cinco mil, ciento y cinco mil y uno, ciento y cinco mil y dos, ciento y cinco mil y tres, ciento y cinco mil y cuatro, ciento y cinco mil y cinco, ciento y cinco mil y seis, ciento y cinco mil y siete, ciento y cinco mil y ocho, ciento y cinco mil y nueve, ciento y seis mil, ciento y seis mil y uno, ciento y seis mil y dos, ciento y seis mil y tres, ciento y seis mil y cuatro, ciento y seis mil y cinco, ciento y seis mil y seis, ciento y seis mil y siete, ciento y seis mil y ocho, ciento y seis mil y nueve, ciento y siete mil, ciento y siete mil y uno, ciento y siete mil y dos, ciento y siete mil y tres, ciento y siete mil y cuatro, ciento y siete mil y cinco, ciento y siete mil y seis, ciento y siete mil y siete, ciento y siete mil y ocho, ciento y siete mil y nueve, ciento y ocho mil, ciento y ocho mil y uno, ciento y ocho mil y dos, ciento y ocho mil y tres, ciento y ocho mil y cuatro, ciento y ocho mil y cinco, ciento y ocho mil y seis, ciento y ocho mil y siete, ciento y ocho mil y ocho, ciento y ocho mil y nueve, ciento y nueve mil, ciento y nueve mil y uno, ciento y nueve mil y dos, ciento y nueve mil y tres, ciento y nueve mil y cuatro, ciento y nueve mil y cinco, ciento y nueve mil y seis, ciento y nueve mil y siete, ciento y nueve mil y ocho, ciento y nueve mil y nueve, mil, mil y uno, mil y dos, mil y tres, mil y cuatro, mil y cinco, mil y seis, mil y siete, mil y ocho, mil y nueve, mil y diez, mil y once, mil y doce, mil y trece, mil y catorce, mil y quince, mil y dieciséis, mil y diecisiete, mil y dieciocho, mil y diecinueve, mil y veinte, mil y veintiún, mil y veintidós, mil y veintitres, mil y veinticuatro, mil y veinticinco, mil y veintiseis, mil y veintisiete, mil y veintiocho, mil y veintinueve, mil y treinta, mil y treinta y uno, mil y treinta y dos, mil y treinta y tres, mil y treinta y cuatro, mil y treinta y cinco, mil y treinta y seis, mil y treinta y siete, mil y treinta y ocho, mil y treinta y nueve, mil y cuarenta, mil y cuarenta y uno, mil y cuarenta y dos, mil y cuarenta y tres, mil y cuarenta y cuatro, mil y cuarenta y cinco, mil y cuarenta y seis, mil y cuarenta y siete, mil y cuarenta y ocho, mil y cuarenta y nueve, mil y cincuenta, mil y cincuenta y uno, mil y cincuenta y dos, mil y cincuenta y tres, mil y cincuenta y cuatro, mil y cincuenta y cinco, mil y cincuenta y seis, mil y cincuenta y siete, mil y cincuenta y ocho, mil y cincuenta y nueve, mil y sesenta, mil y sesenta y uno, mil y sesenta y dos, mil y sesenta y tres, mil y sesenta y cuatro, mil y sesenta y cinco, mil y sesenta y seis, mil y sesenta y siete, mil y sesenta y ocho, mil y sesenta y nueve, mil y setenta, mil y setenta y uno, mil y setenta y dos, mil y setenta y tres, mil y setenta y cuatro, mil y setenta y cinco, mil y setenta y seis, mil y setenta y siete, mil y setenta y ocho, mil y setenta y nueve, mil y ochenta, mil y ochenta y uno, mil y ochenta y dos, mil y ochenta y tres, mil y ochenta y cuatro, mil y ochenta y cinco, mil y ochenta y seis, mil y ochenta y siete, mil y ochenta y ocho, mil y ochenta y nueve, mil y noventa, mil y noventa y uno, mil y noventa y dos, mil y noventa y tres, mil y noventa y cuatro, mil y noventa y cinco, mil y noventa y seis, mil y noventa y siete, mil y noventa y ocho, mil y noventa y nueve, mil y cien, mil y cien y uno, mil y cien y dos, mil y cien y tres, mil y cien y cuatro, mil y cien y cinco, mil y cien y seis, mil y cien y siete, mil y cien y ocho, mil y cien y nueve, mil y ciento, mil y ciento y uno, mil y ciento y dos, mil y ciento y tres, mil y ciento y cuatro, mil y ciento y cinco, mil y ciento y seis, mil y ciento y siete, mil y ciento y ocho, mil y ciento y nueve, mil y doscientos, mil y doscientos y uno, mil y doscientos y dos, mil y doscientos y tres, mil y doscientos y cuatro, mil y doscientos y cinco, mil y doscientos y seis, mil y doscientos y siete, mil y doscientos y ocho, mil y doscientos y nueve, mil y trescientos, mil y trescientos y uno, mil y trescientos y dos, mil y trescientos y tres, mil y trescientos y cuatro, mil y trescientos y cinco, mil y trescientos y seis, mil y trescientos y siete, mil y trescientos y ocho, mil y trescientos y nueve, mil y cuatrocientos, mil y cuatrocientos y uno, mil y cuatrocientos y dos, mil y cuatrocientos y tres, mil y cuatrocientos y cuatro, mil y cuatrocientos y cinco, mil y cuatrocientos y seis, mil y cuatrocientos y siete, mil y cuatrocientos y ocho, mil y cuatrocientos y nueve, mil y quinientos, mil y quinientos y uno, mil y quinientos y dos, mil y quinientos y tres, mil y quinientos y cuatro, mil y quinientos y cinco, mil y quinientos y seis, mil y quinientos y siete, mil y quinientos y ocho, mil y quinientos y nueve, mil y seiscientos, mil y seiscientos y uno, mil y seiscientos y dos, mil y seiscientos y tres, mil y seiscientos y cuatro, mil y seiscientos y cinco, mil y seiscientos y seis, mil y seiscientos y siete, mil y seiscientos y ocho, mil y seiscientos y nueve, mil y setecientos, mil y setecientos y uno, mil y setecientos y dos, mil y setecientos y tres, mil y setecientos y cuatro, mil y setecientos y cinco, mil y setecientos y seis, mil y setecientos y siete, mil y setecientos y ocho, mil y setecientos y nueve, mil y ochocientos, mil y ochocientos y uno, mil y ochocientos y dos, mil y ochocientos y tres, mil y ochocientos y cuatro, mil y ochocientos y cinco, mil y ochocientos y seis, mil y ochocientos y siete, mil y ochocientos y ocho, mil y ochocientos y nueve, mil y novecientos, mil y novecientos y uno, mil y novecientos y dos, mil y novecientos y tres, mil y novecientos y cuatro, mil y novecientos y cinco, mil y novecientos y seis, mil y novecientos y siete, mil y novecientos y ocho, mil y novecientos y nueve, mil y mil, mil y mil y uno, mil y mil y dos, mil y mil y tres, mil y mil y cuatro, mil y mil y cinco, mil y mil y seis, mil y mil y siete, mil y mil y ocho, mil y mil y nueve, mil y mil y diez, mil y mil y once, mil y mil y doce, mil y mil y trece, mil y mil y catorce, mil y mil y quince, mil y mil y dieciséis, mil y mil y diecisiete, mil y mil y dieciocho, mil y mil y diecinueve, mil y mil y veinte, mil y mil y veintiún, mil y mil y veintidós, mil y mil y veintitres, mil y mil y veinticuatro, mil y mil y veinticinco, mil y mil y veintiseis, mil y mil y veintisiete, mil y mil y veintiocho, mil y mil y veintinueve, mil y mil y treinta, mil y mil y treinta y uno, mil y mil y treinta y dos, mil y mil y treinta y tres, mil y mil y treinta y cuatro, mil y mil y treinta y cinco, mil y mil y treinta y seis, mil y mil y treinta y siete, mil y mil y treinta y ocho